

Materia : Correccional
Recurrente(s) : María Consuelo Reyes de Gómez.
Abogado(s) : Dr. R. Bienvenido Amaro.
Recurrido(s) : Luz Hernández de Gil o Juana María Hernández.
Abogado(s) :

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de mayo de 1998, años 155° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por María Consuelo Reyes de Gómez, dominicana, mayor de edad, de oficios domésticos, cédula de identidad No. 11552, serie 55, domiciliada y residente en Sabana Rey, paraje de la sección de Las Cabullas, municipio y provincia de La Vega, contra la sentencia dictada el 30 de julio de 1979, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se copia mas adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación levantada el 29 de noviembre de 1979, a requerimiento del Dr. R. Bienvenido Amaro, abogado, a nombre y representación de la señora María Consuelo Reyes de Gómez, parte civil constituida, en la cual no expone ningún medio de casación contra la sentencia impugnada; Visto el auto dictado el 30 de abril de 1998, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y la Ley No.241 sobre Tránsito y Vehículos;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de un accidente de tránsito en el que una persona resultó lesionada, la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, dictó el 7 de abril de 1976, una sentencia en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se copia más adelante; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino el fallo ahora impugnado, cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Declara regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la parte civil constituida María Consuelo Reyes de Gómez, contra la sentencia correccional No. 391, de fecha 7 de abril de 1976, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, la cual tiene el dispositivo siguiente: "**Primero:** Se descarga a la nombrada Luz Hernández de Gil o Juana María Hernández ya que el hecho se debió a caso fortuito; **Segundo:** Se declaran las costas de oficio; **Tercero:** Se acoge como buena y válida la constitución en parte civil intentada por la señora María Consuelo de Gómez, en contra de la señora Luz Hernández de Gil o Juana María Hernández a través del Dr. Ramón Bienvenido Amaro por ser regular en la forma; **Cuarto:** En cuanto al fondo se rechaza la parte civil por improcedente y mal fundada; **Quinto:** Se condena a la parte civil al pago de las costas civiles, por haber sido hecho de conformidad a la ley; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra la parte civil constituida María Consuelo Reyes de Gómez, por no haber comparecido, no obstante haber sido citada legalmente; **TERCERO:** Confirma de la decisión recurrida los ordinales tercero y cuarto; que es de lo que limitativamente está apoderada esta Corte por la sola apelación de la parte civil constituida María Consuelo de Gómez; **QUINTO:** Condena a la parte civil constituida al pago de las costas civiles procedentes"; En cuanto al recurso de casación de María Consuelo Reyes de Gómez, parte civil constituida:

Considerando, que la única recurrente en casación, la señora María Consuelo Reyes de Gómez, en su referida calidad, no ha expuesto los medios en que fundamenta su recurso, tal y como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por tanto, procede en consecuencia, declarar nulo dicho recurso. Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por María Consuelo Reyes de Gómez, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en sus atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 30 de julio de 1979, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas penales. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.